



Ministerio de Defensa

74



BUENOS AIRES, 28 ENE 2008

VISTO el Reglamento para la Administración del Personal de la Armada (R.A.P.A.), Volumen I y Volumen II, la Directiva del Jefe del Estado Mayor General del Ejército N° 862/05 (Aspectos relacionados con el Personal Militar en Situación Especial de Familia), la Directiva N° 10 del 12 de agosto de 2003 del Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, y

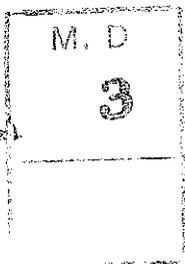
## CONSIDERANDO:

Que las normas establecidas en el VISTO de la presente resolución determinan los requisitos que debe cumplir el personal para ser considerado dentro de las llamadas "situaciones ordinarias de familia" o "situaciones regulares de familia" y "situaciones irregulares de familia" o "situación particular de familia". Asimismo, esa normativa, determina los efectos que tiene en la carrera profesional de los ciudadanos que eligieron la profesión militar, encuadrarse en cada una de dichas categorías.

Que la Directiva del Jefe del Estado Mayor General del Ejército N° 862/05 establece principios y normas que tienden a regular la conducta personal y familiar de sus integrantes, estableciendo *"los criterios de valoración que deberán ser conocidos por todos los integrantes de la Fuerza, respecto de las situaciones especiales en las que se pueda encontrar el personal militar vinculadas con su ámbito familiar, que servirán como pautas de evaluación por parte de las respectivas juntas de calificación para su ascenso o eliminación y por la superioridad para la asignación de destinos y nombramientos"* (Directiva del Jefe del Estado Mayor General del Ejército N° 862/05 artículo 2°).

Que esta Directiva en su artículo 4° determina cuáles son las situaciones de familia que se consideran regulares y cuáles irregulares.

Que, por otro lado, ante una situación catalogada como "irregular" la Directiva establece en su artículo 7° b *"Se le fijará por escrito al causante un*



FRA



Ministerio de Defensa

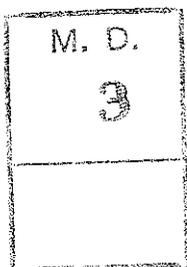


*plazo de un año para que regularice su situación, cumplido el cual y no habiendo regularizado la misma será propuesto para su eliminación, salvo que se comprobare que existen demoras en los trámites judiciales iniciados. Durante el lapso que demore el término dado, según su jerarquía, tendrá las siguientes limitaciones: 1) Personal Superior A) Ascenso: si fuera considerado para ascender y estuviera dentro de las vacantes asignadas, permanecerá en suspenso hasta que regularice su situación. B) cargos y destinos: limitados a comandos y organismos en guarniciones con asientos en localidades importantes, excluidos los institutos de formación, a fin de facilitar la solución de su situación. C) Comisiones en el exterior: No serán asignados".*

Que la misma solución es adoptada en el caso del personal subalterno cuando la Directiva del Jefe del Estado Mayor General del Ejército N° 862/05 establece en el artículo 7.2 "*Personal Subalterno A) Ascenso: si fuera considerado para ascender permanecerá en suspenso hasta que regularice su situación. B) Cargos y destinos: No podrán desempeñarse como encargados de elemento ni de subunidad, ni cubrir puestos en institutos de formación. C) Comisiones en el exterior: No serán asignados".*

Que, por otra parte, el Anexo "CHARLIE" de la Directiva N° 10 del 12 de agosto de 2003 del Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea en su Artículo 3° define cuales son las situaciones que deben considerarse "situaciones ordinarias de familia". Aclarando en el Artículo 4° "*Toda otra situación familiar no contemplada en el párrafo anterior será considerada como situación particular de familia, como así también cualquier situación contemplada como ordinaria en la cual la conducta del titular o de su cónyuge, esté reñida con las normas éticas y morales".*

Que en el Capítulo V, la Directiva mencionada en el párrafo precedente, establece la incidencia para permanencia, ascenso y desempeño de cargos en el país y en el extranjero. En el párrafo 14.1 establece la incidencia en lo referente a permanencia y sostiene que "*Según la particularidad en cuestión y la Jerarquía del causante, puede abarcar una gama que va desde no provocar ningún inconveniente hasta significar el retiro*



*FRA [Signature]*



Ministerio de Defensa



*obligatorio y la inhibición para prestar servicios como retirado (Artículo 62 de la Ley N° 19.101). Esta amplia gama de posibilidades debe ser regulada por las distintas Juntas de Calificaciones, ajustándola a cada caso". En el párrafo siguiente, establece la incidencia en lo referente a los ascensos, sostiene que "Constituyen un elemento de juicio que sirve para una mejor determinación del orden de mérito". Por último en lo referente al desempeño de cargos en el país y en el extranjero establece en el párrafo 14.3 "Son un factor condicionante para la selección, de acuerdo con la jerarquía del cargo y en especial con las que se realizan en el exterior, sean estas de carácter permanente o transitorio".*

Que tal como ha señalado Elizabeth JELÍN, *"vivimos en un mundo en el que las tres dimensiones que conforman la definición de familia (la sexualidad, la procreación y la convivencia) han sufrido enormes transformaciones y han evolucionado en direcciones divergentes. Esta transformación, ha dado lugar a una redefinición de roles al interior de la familia nuclear tradicional, por un lado, y al surgimiento de otras formas de organización familiar, por otro".* (Cfr. Jelín, Elizabeth, *Pan y afectos. La transformación de las familias*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000, p. 17)

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ya en el año 1986, en relación a las formas en que la familia puede organizarse, sostuvo *"las formas que esta institución ha adoptado son las más variadas, como nos lo enseñan la antropología y la historia, ya que si bien la familia es universal, al igual que todas las demás instituciones es un producto social sujeto a cambios y modificaciones; (...)"* (CSJN fallo JUAN BAUTISTA SEJEAN v. ANA MARIA ZAKS de SEJEAN del 27 de noviembre de 1986, considerando 9° Fallo 308: 2268)

Que las Fuerzas Armadas carecen de facultad para reglamentar sobre las relaciones de familia, pues ésta es una facultad privativa del Congreso Nacional (Artículo 75 inciso 12 de la CONSTITUCIONAL NACIONAL).



FRA



Ministerio de Defensa



Que todo aquello que no ha sido normado por dicho cuerpo legislativo hace a la vida privada de las personas que en este caso han optado por la profesión militar, quedando así excluidas de la facultad disciplinaria, de las Fuerzas Armadas, como surge del Artículo N° 19 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL: *"Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe"*.

Que, por otro lado, es dable destacar que todas las cuestiones que se regulan en las normas detalladas en el VISTO son cuestiones que se encuentran protegidas por la esfera de la libertad garantizada por dicha norma constitucional.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen el derecho de toda persona a la protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada. (Artículos 17 y 11 respectivamente).

Que el Estado Argentino, en todos sus estamentos, debe asegurar a toda persona el *"derecho a su libertad personal"* (Artículo 7° de la Convención Americana sobre derechos humanos, Artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos y Artículo 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre).

Que los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional (Artículo 75 Inciso 22) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL) establecen la obligación de los estados partes de respetar los derechos y libertades en ellos reconocidos y a garantizar su pleno y libre ejercicio sin distinción de ningún tipo (Artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Artículo 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos).



FRA



Ministerio de Defensa



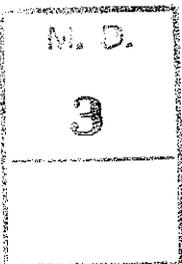
Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ha establecido que el deber de respeto de los derechos humanos implica, asimismo, la obligación de garantizar los mismos. En este sentido, el Estado tiene el deber "*...de tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce.*" (Fallo Corte Suprema de Justicia de la Nación. Giroidi, Horacio David y otro s/recurso de casación, causa N° 32/93, considerando N° 12, del día 7 de abril de 1995).

Que, por lo tanto, las Fuerzas Armadas como integrantes del poder administrador, tienen el deber de adecuar sus normas internas a fin de que se garanticen la plena vigencia de derechos humanos fundamentales como son la libertad individual y la protección contra las injerencias arbitrarias en la vida privada.

Que es muy importante tener en cuenta que los límites a los derechos y garantías que se derivan de las reglamentaciones no pueden vulnerar lo dispuesto por el Artículo N° 28 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, cuando prescribe que sus contenidos no pueden ser alterados por las mismas; circunstancia en la que incurren aquellas reglamentaciones que, so pretexto de regular el ejercicio de un derecho, excluyen del goce y ejercicio a algunas personas basándose en distinciones sin fundamento axiológico legítimo o adoptando criterios reglamentarios innecesarios y desproporcionados.

Que conforme lo expuesto, el Artículo 5° inciso 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres".

Que asimismo estas normativas relacionadas con las "situaciones especiales de familia", las "situaciones anormales de familia", establecen una situación de desigualdad sin justificación objetiva alguna, vulnerando los principios rectores de la no discriminación e igualdad ante la ley, plasmados en



FRA [Firma]



Ministerio de Defensa



el Artículo 16 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Ministra de Defensa es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones;

Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA

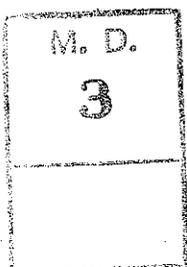
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, se derogue la Directiva que se adjunta a la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, se derogue la Directiva que se adjunta a la presente como Anexo II.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, se realice un análisis integral de las normas respectivas y se dejen sin efecto aquellas previsiones que incurran en las mismas restricciones que las detalladas en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y al JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA para que durante el plazo de TREINTA (30) días corridos, dispongan lo necesario para evitar sanciones por estas causas, y dejen sin efecto toda sanción aplicada por esta normativa al personal que actualmente se encuentre en actividad o que se halle



FRA



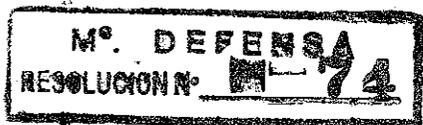
Ministerio de Defensa



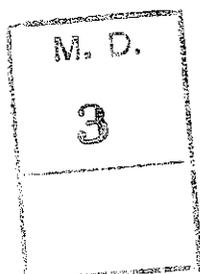
reclamando judicial o administrativamente la revisión de sanciones de esta naturaleza.

ARTÍCULO 5º.- Una vez que se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución, póngase en conocimiento de este Ministerio.

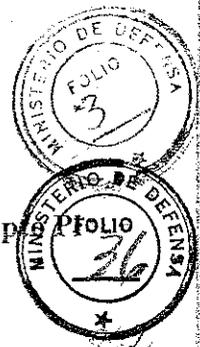
ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



*Nilda Gene*  
Dra. Nilda Gene  
Ministra de Defensa



FLA



Copia Nro:  
EMGE/Jef I - Pers/Dp  
Buenos Aires  
07 Jun 05  
JRD - 62

**DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Nro 862/05 (Aspectos Relacionados con el Personal Militar en Situación Especial de Familia)**

**1. SITUACIÓN**

- a. De acuerdo a la legislación nacional vigente, la Institución ha establecido principios y normas que tienden a regular la conducta personal de sus integrantes
- b. La necesidad de respetar ciertos parámetros de validez moral para la sociedad en su conjunto, obliga a contemplar su observación al fijar las pautas de evaluación del personal militar. El respeto y cumplimiento de estos parámetros es imprescindible en una profesión como la militar, en la que el personal se prepara para afrontar situaciones límites. Esto exige una sólida formación espiritual, formación que se consolida con el apego a las normas, por lo cual estas normas deben ser claras y su cumplimiento estricto.
- c. En cumplimiento de las condiciones impuestas, la Fuerza recibe anualmente información sobre la situación de su Personal Militar. Al detectarse algún tipo de irregularidad que afecte o se contraponga con lo aceptado, se debe considerar cada caso en particular clasificando al sujeto en Situación Especial de Familia (SEF)
- d. El personal con la mencionada clasificación es considerado por las Juntas de Calificación durante el funcionamiento de las mismas a través de la "Comisión de Casos Especiales", la que produce previo tratamiento individual de cada caso las recomendaciones correspondientes.
- e. También las asesorías de pases de las armas, especialidades y servicios deben prestar especial atención en estos casos al momento del tratamiento de destinos y nombramientos

**2. OBJETIVO**

Establecer criterios de valoración que deberán ser conocidos por todos los integrantes de la Fuerza, respecto de las situaciones especiales en las que se pueda encontrar el personal militar vinculadas con su ámbito familiar, que servirán como pautas de evaluación por parte de las respectivas juntas de calificación para su ascenso o eliminación y por la superioridad para la asignación de destinos y nombramientos.

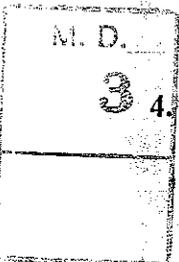
**3. ALCANCE**

Será de aplicación para todo el Personal Superior y Subalterno del Ejército.

**4. CONCEPTOS BÁSICOS**

Definen las distintas situaciones que se aprecia pudieran plantearse en la vida de relación de una persona. Asimismo representan una guía que permite clasificar los comportamientos dentro de un marco ético y legal de referencia, que no exime de la tarea de evaluación correspondiente a cada instancia.

Las distintas situaciones se clasifican de la siguiente forma:



*[Handwritten signatures and initials]*



a. Situación regular: Se entenderá por tal, lo siguiente:

- 1) Para el personal soltero: Mantener su situación de tal sin convivir con una persona del sexo opuesto.
- 2) Para el personal casado: Haber contraído matrimonio civil, de acuerdo con las normas legales del Código Civil.
- 3) Para el personal viudo: Mantener su situación de viudez y sin vivir con una persona del sexo opuesto.
- 4) Separación personal: Separación por sentencia judicial de acuerdo con el Código Civil.
- 5) Separación de hecho: Mantener esa situación sin posibilidad temporal de divorciarse vincularmente o separarse personalmente debido a los impedimentos de carácter cronológico que, para el inicio de los trámites establece el Código Civil (tres años, desde que se contrajo matrimonio, para divorcio y dos años, desde que se contrajo matrimonio, para separación personal).
- 6) Divorciado vincularmente: Divorciado por sentencia judicial de acuerdo con el Código Civil.
- 7) Hijos fuera del matrimonio: Haber reconocido hijos extra-matrimoniales, indistintamente de mantener una situación legal de casado, viudo, soltero, divorciado o separado.

b. Situación irregular:

- 1) Bigamia/poligamia: Estado del hombre o la mujer casados con dos personas o más al mismo tiempo, en fraude a la legislación argentina.
- 2) Violencia familiar: Cuando exista una denuncia por parte del damnificado debidamente probada o un fallo judicial condenatorio.
- 3) Adulterio: Relación sexual de una persona casada con otra que no sea su cónyuge. Esta figura se materializa cuando el damnificado realiza la denuncia correspondiente y a través de un fallo se comprueba la comisión del adulterio.
- 4) Hijos fuera del matrimonio no reconocidos.
- 5) Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

En tal sentido se considerará como Situación Especial de Familia cuando se esté encuadrado en alguna de las circunstancias mencionadas en los puntos b

## 5. RESPONSABILIDADES

a. Del causante

Será responsable directo de proporcionar la información en las siguientes oportunidades:

- 1) En el momento de colocarse en alguna de las situaciones señaladas en 4. a. 3) a 7) y b., el informe se producirá por escrito, según modelo Anexo 1 (Declaración Jurada de Antecedentes de Familia) y se anexará al legajo original y duplicado.



Handwritten signatures and initials, including 'JHA' and a large signature.



- 2) Cuando se modifique una Situación Especial de Familia ya informada lo hará siguiendo el procedimiento señalado en el párrafo anterior
- 3) En oportunidad de encontrarse en primera fracción y sea considerado para el ascenso, deberá confeccionar el Anexo 1 (Declaración Jurada de Antecedentes de Familia) el que se anexará al informe parcial de calificación (DACA Parcial)

b. Por parte de las instancias de calificación

- 1) Los Jefes de Subunidades Independientes, Unidades, Directores, Comandantes de Brigada, Comandantes de Cuerpo o equivalentes, elevarán a la Jefatura I – Personal, los informes correspondientes en las oportunidades señaladas precedentemente. Asimismo se procederá a adjuntar un informe ampliatorio cuando existan antecedentes que la actitud que da lugar a la Situación Especial de Familia, hubiere producido escándalo por conducta comprobada del sujeto, haya intervención policial, u otros motivos que se estime afecten al su desempeño en la Fuerza.
- 2) En oportunidad de elevarse el informe parcial de calificación correspondiente al personal que se encuentra en primera fracción para consideración de ascenso, se agregará la Declaración Jurada de Antecedentes de Familia, esta actividad será por todo el personal, esté o no comprendido en Situación Especial de Familia.

c. Jefatura I – Personal

- 1) Pondrá a disposición de las Juntas de Calificación, los antecedentes necesarios para el análisis particular de las Situaciones Especiales de Familia, del personal en consideración de ascenso.
- 2) Tendrá en cuenta las recomendaciones efectuadas por las “Comisiones de Casos Especiales” de las Juntas de Calificación, en aquellos aspectos en los que interviene en forma directa, en particular:
  - a) Propuestas de clasificación para ascenso, permanencia o eliminación.
  - b) Propuestas para asignación de nombramientos, cargos y destinos.
  - c) Propuestas sobre la selección de personal que cumplirá funciones en el exterior.
- 3) Coordinará el empleo de la información entre sus distintos Departamentos, a efectos de permitir su adecuada y oportuna utilización.

d. Junta de Calificación de Oficiales, de Suboficiales Mayores y de Suboficiales Principales

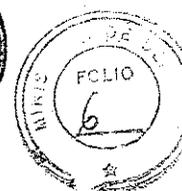
1) Comisión Casos Especiales

Procederá al tratamiento y clasificación individual de las Situaciones Especiales de Familia que anualmente la Jef I – Pers ponga a consideración de las JJCC, a fin de determinar:

- a) Grupo a que pertenece y matiz correspondiente, si lo hubiere.
- b) Casos de eliminación inmediata.
- c) Casos en que no existen impedimentos para el ascenso.
- d) Casos en que corresponde dejar el ascenso “en suspenso”.

M. D.
3

FRA



- e) Recomendaciones para asignación de nombramientos, cargos y destinos
- f) Casos en que el causante podrá o no cumplir comisiones en el exterior
- g) Términos para regularizar la Situación Especial de Familia sobre la base del caso particular y de la opinión del Jefe de Elemento del causante.
- h) Recomendaciones para la autoridad responsable de la asignación de viviendas del Estado en Barrios Militares.

A los efectos de disponer de la más amplia información, el Presidente de Comisión podrá requerir toda otra información que estime conveniente a la Jef I - Pers y al elemento donde reviste el causante.

## 2) Comisiones por Armas, Especialidades, Servicios o Grado

Para la determinación de la clasificación, calificación y orden de mérito, tendrá en cuenta las recomendaciones del informe producido por la Comisión de Casos Especiales, según corresponda.

### e. Juntas de Calificación de Suboficiales y Voluntarios (Regionales)

Ajustarán su proceder a los criterios establecidos precedentemente.

### f. Autoridad de un elemento con personal de SS VV

Ajustarán su proceder a los criterios establecidos precedentemente.

## 6. PAUTAS A TENER EN CUENTA

- a. Mantiene vigencia la necesidad de solicitar autorización para contraer enlace, como también la elevación de toda documentación legal que permita confirmar un cambio de estado civil
- b. El personal que hubiera encuadrado su situación legal de acuerdo con las normas establecidas en el presente documento, no tendrá limitaciones profesionales.
- c. En caso de tenencia de hijos fuera del matrimonio se deberá aclarar debidamente la cantidad, el lugar de residencia, los datos del padre o madre según corresponda, debiendo dejar constancia del cumplimiento de los deberes de asistencia familiar.
- d. Cada hecho que conlleve una clasificación de Situación Especial de Familia, merecerá un tratamiento individual, incluyendo de ser necesario el interrogatorio personal del causante, como también la elaboración de un informe complementario por parte de sus instancias jerárquicas
- e. En todos los casos se tendrá en cuenta si el causante inició los trámites legales vigentes, si informó en oportunidad de su Situación Especial de Familia y si demostró interés por regularizar su situación
- f. Cuando se constatare que el personal no haya informado por el formulario Anexo 1 (Declaración Jurada de Antecedentes de Familia) su situación especial, o en el contenido de ese documento se adviertan falsedades, podrá quedar incurso en las infracciones militares previstas en los Art(s) 851 a 857 del Código de Justicia Militar (LM - 1) procediéndose en ese caso a la instrucción del correspondiente sumario.

FLA  
M  
dep



- g Todo caso no contemplado en esta Directiva y que constituya una situación que se aparte de los principios y valores sustentados por la Institución, será analizada en forma particular por la cadena de comando o Junta de Calificación si correspondiere.

## 7. CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS CASOS DE "SITUACIONES ESPECIALES DE FAMILIA"

### a Situación regular

#### Personal Superior y Subalterno

No tendrá ningún tipo de limitaciones ni inhibiciones para ascenso, cargos y destinos ni comisiones, tanto en el país como en el exterior.

### b. Situación Irregular

Se le fijará por escrito al causante un plazo de un año para que regularice su situación, cumplido el cual y no habiendo regularizado la misma será propuesto para su eliminación, salvo que se comprobare que existen demoras en los trámites judiciales iniciados.

Durante el lapso que demore el término dado, según su jerarquía, tendrá las siguientes limitaciones:

#### 1) Personal Superior

- a) Ascenso: si fuera considerado para ascender y estuviera dentro de las vacantes asignadas, permanecerá en suspenso hasta que regularice su situación
- b) Cargos y Destinos: limitados a comandos y organismos en guarniciones con asientos en localidades importantes, excluidos los institutos de formación, a fin de facilitar la solución de su situación.
- c) Comisiones en el exterior: No serán designados.

#### 2) Personal Subalterno

- a) Ascenso: si fuera considerado para ascender permanecerá en suspenso hasta que regularice su situación.
- b) Cargos y Destinos: No podrán desempeñarse como encargados de elemento ni de subunidad, ni cubrir puestos en institutos de formación.
- c) Comisiones en el exterior: No serán designados.

M. D.

## 8. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

### a Conocimiento de la Directiva

Todos los comandos y organismos de la Fuerza, procederán a difundir y hacer conocer a todo el personal militar de su jurisdicción, la presente Directiva.



b. Vigencia

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de su difusión y deroga a la Directiva N° 631/88 (Aspectos Relacionados con Personal Militar en Situación Especial de Familia).

c. Institutos de Formación

Los II FF se registrarán por los Reglamentos y Normas particulares a tal efecto

d. Personal de Soldados Voluntarios

Se registrarán, además, por las normas establecidas en el régimen para los SS VV.

ANEXOS: Anexo 1 (Declaración Jurada de Antecedentes de Familia).

JEF I - PERS DPTO PL
12
12/69
12/66



DO

General de División NESTOR HERNAN PEREZ VOVARO  
SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

M. D.  
3



**ANEXO 1 (Declaración Jurada de Antecedentes de Familia) A LA DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Nro 862/05 (Aspectos Relacionados con el Personal Militar en Situación Especial de Familia)**

**DECLARANTE:** (Grado, Arma o Especialidad, Nombre y Apellido)

**1. EL PERSONAL CASADO DETERMINARÁ:**

a. ¿Se encuentra separado de su cónyuge? (tachar lo que no corresponda).

1) No me encuentro separado/a.

2) Estoy separado/a legalmente o divorciado/a

(Agregue copia autenticada de la respectiva sentencia)

3) Estoy separado/a de hecho.

a) Exprese desde cuándo:

b) ¿Ha iniciado trámite judicial?

SI - NO

c) En caso afirmativo exprese carátula del expediente, juzgado, Secretaría y estado actual del mismo:

d) En caso negativo exprese las causas por las que no lo ha hecho:

e) Proporciona asistencia económica a:

b. ¿Convive con otra persona (de distinto sexo) en carácter de unión de hecho?

SI - NO

1) En caso afirmativo exprese desde cuándo:

2) Especifique nombre, apellido y Nro de documento y actividad del/la conviviente:

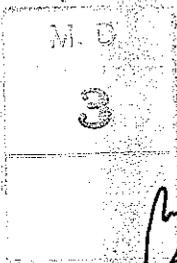
**2. EL PERSONAL SOLTERO/A O VIUDO/A DETERMINARÁ:**

a. ¿Convive con otra persona (de distinto sexo) en carácter de unión de hecho?

SI - NO

1) En caso afirmativo exprese desde cuándo:

2) Especifique nombre, apellido y Nro de documento y actividad del/la conviviente:



*[Handwritten signatures and initials]*



**3. TODO EL PERSONAL DEBERÁ INDICAR:**

a. ¿Tiene hijos / hijos extramatrimoniales?

SI - NO

- 1) En caso afirmativo, exprese desde cuándo y cuantos:
- 2) Indique lugar de residencia de los mismos:
- 3) Especifique nombre, apellido y Nro de documento y actividad del/la padre/madre:
- 4) Señale si percibe las asignaciones familiares:
- 5) Señale si cumple los deberes de asistencia familiar:

**4. EXPRESAR OTRAS SITUACIONES RELEVANTES QUE SE APRECIEN COMO NECESARIAS DESTACAR:**

La presente tiene carácter de "Declaración Jurada" y todas sus hojas deben ser rubricadas.

Lugar y fecha

Firma

V°B°

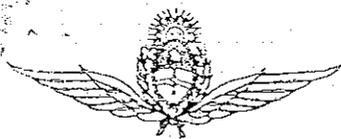
JEF I - PERS DPTO PL
<i>[Signature]</i> 12
<i>[Signature]</i> 29
<i>[Signature]</i> MAB



DO

*[Signature]*  
 Coronel DANIE EDGARDO ESTAPE  
 SUBJEFE I - PERSONAL - DEMO

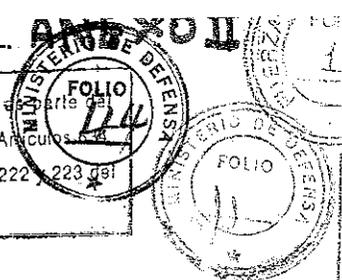
*[Handwritten initials: FKA and signature]*



FUERZA AEREA ARGENTINA  
ESTADO MAYOR GENERAL

CONFIDENCIAL ANEXO II

Este documento tiene clasificación de seguridad de parte de  
Secreto Militar y su divulgación está penada por los Artículos  
636 y 780 del Código de Justicia Militar y 156, 157, 222 y 223 del  
Código Penal



BUENOS AIRES  
12 - AGO - 03  
DIR N° 40  
Ejemplar N°

## DIRECTIVA

### JUNTAS DE CALIFICACIONES DE PERSONAL MILITAR

#### I - PROPÓSITO

1 Determinar las tareas y establecer las normas, criterios y factores de evaluación que regirán el funcionamiento de las Juntas de Calificaciones y/o Comisiones de Asesoramiento para el Personal Militar

#### II - ALCANCE

2 La misma regirá el funcionamiento de las siguientes Juntas de Calificaciones:

1° "Junta Superior de Calificaciones"

2° "Comisión Asesora para Comodoros"

3° "Juntas de Calificaciones" y "Comisiones Asesoras de Calificaciones" para Oficiales Jefes y Subalternos

4° "Juntas de Calificaciones" y "Comisiones Asesoras de Calificaciones" para Suboficiales Superiores, Subalternos y Voluntarios

#### III - TAREAS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES Y COMISIONES ASESORAS

3 Comisiones Asesoras: Realizar el estudio de los legajos, proceder a emitir una calificación previa y otorgar orden de mérito tentativo, en los casos que correspondan, a los efectos de asistir a las Juntas de Calificaciones en el cumplimiento de su tarea.

4 Juntas de Calificaciones: Realizar el estudio integral de las aptitudes del personal puesto a su consideración, estableciendo en un mismo nivel de comparación, los distintos criterios de calificaciones, sobre la base de las constancias existentes en el legajo personal, los informes de las diferentes Comisiones Asesoras y de las autoridades que se estime conveniente, a fin de proporcionar al Director General de Personal, los antecedentes del personal considerado, como así también los órdenes de mérito definitivos y/o calificación según correspondiere

5 Los Presidentes de las Comisiones Asesoras y Juntas de Calificaciones regularán la actividad de las mismas de acuerdo con su experiencia, lo establecido en la presente Directiva y lo que al respecto fija la Reglamentación para la Fuerza Aérea de la Ley N° 19 101 para el

M. D.

FLA

*[Handwritten signature]*



FUERZA AEREA ARGENTINA  
ESTADO MAYOR GENERAL

CONFIDENCIAL

Este documento tiene clasificación de seguridad es para el uso del  
Secreto Militar y su divulgación está penada por los Artículos 634,  
636 y 780 del Código de Justicia Militar y 156, 157, 222 y 223 del  
Código Penal



Personal Militar (RLA 1)

6 Finalizada las actividades se labrarán las Actas de Sesiones que documente la tarea llevada a cabo por cada Junta/Comisión, se agregarán los comentarios acerca de los inconvenientes presentados para el cumplimiento de su tarea y las sugerencias para evitarlos en el futuro.

#### IV - CRITERIOS BÁSICOS

7 Los criterios básicos son los establecidos en los Párrafos 50 al 102 y 118, Título II, Capítulo III - "Ascensos", de la Ley 19.101 y su Reglamentación

8 Será responsabilidad de los señores Presidentes de Juntas, que todos los integrantes de las mismas posean el adecuado conocimiento de los instrumentos legales y normas que hacen a la tarea a realizar

#### V - CRITERIOS GENERALES

9 Como norma de carácter general, el personal que sea considerado por las distintas Comisiones Asesoras y Juntas de Calificaciones, deberá ser tratado bajo las mismas exigencias y condiciones.

10. El ascenso, además de satisfacer las necesidades orgánicas de la Fuerza Aérea y Organismos Militares Conjuntos, debe ser el reconocimiento de la capacidad del Personal Militar para desempeñarse con eficiencia en el futuro escalón jerárquico.

11. Es imprescindible asegurar que el Personal Militar que reviste en la Fuerza Aérea posea pautas de conducta que sean un fiel reflejo de una adecuada formación moral, patriótica e institucional; priorizando en los casos que fuere necesario la calidad sobre la cantidad.

12. Las separaciones del servicio activo que se propongan deberán incluir al personal cuyo desempeño, cualidades y aptitudes no satisfagan las exigencias normales del mismo

13. Efectuada la tarea de las Juntas, se estará en condiciones de proponer las nóminas del Personal Militar en los distintos grados que, en caso de ser ascendidos, aseguren un adecuado rendimiento en sus nuevas jerarquías

14. Las Juntas de Calificaciones y Comisiones Asesoras deberán tener en cuenta las normas vigentes en el ámbito de la Fuerza Aérea sobre "Desempeño de Cargos, Funciones o Empleos Ajenos a la Actividad militar".

#### VI - CRITERIOS PARTICULARES Y FACTORES DE EVALUACIÓN

15. Se establecen de acuerdo a lo siguiente:

- 1º) Criterios particulares y Factores de Evaluación para la Junta Superior de Calificaciones y para Personal Militar Superior, en "Anexo ALFA"

M. D.

3

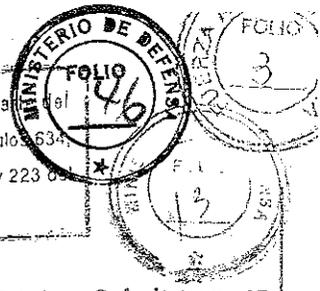
FLA



FUERZA AEREA ARGENTINA  
ESTADO MAYOR GENERAL

**CONFIDENCIAL**

Este documento tiene clasificación de seguridad es para el Secreto Militar y su divulgación está penada por los Artículos 634, 636 y 780 del Código de Justicia Militar y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal



2º) Criterios particulares y Factores de evaluación para Personal Militar Subalterno, en "Anexo BRAVO"

**VII - SITUACIÓN DE FAMILIA**

16 Las Juntas tendrán en cuenta los criterios establecidos en el "Anexo CHARLIE", considerando cada caso en particular, procediendo en base a un análisis profundo, reflexivo y ecuánime que permita valorar estas situaciones en su real dimensión e importancia

**VIII - FECHA DE SESIONES**

17 Deberán cumplir sus tareas en los períodos establecidos en el "Almanaque de Trabajo", el que será fijado anualmente por el suscripto, pero teniendo en cuenta que, salvo casos de excepción debidamente justificados, la resolución de los reclamos por calificaciones de Juntas a que se refieren los párrafos 111 y 113, inciso 4º) del Título II de la RLA 1, debe estar finalizada indefectiblemente antes del 01 de diciembre en los casos de los Brigadieres, Comodoros y Vicecomodoros en condiciones de ascenso y antes del 15 de diciembre para el resto del personal

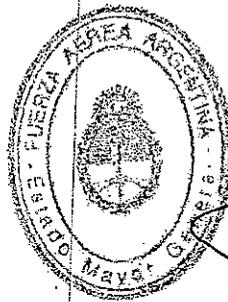
**IX - CARÁCTER DE LAS DELIBERACIONES**

18 De acuerdo con lo establecido en el Título II, Capítulo III "Ascensos" Párrafo 84 de la Ley 19 101 y su Reglamentación, las actuaciones de las Juntas de Calificaciones y Comisiones Asesoras para el Personal Militar Superior tienen carácter Confidencial y para el Personal Militar Subalterno, el de Reservado. Por lo tanto sus miembros no podrán efectuar comentario alguno fuera del recinto asignado para sus sesiones ni mencionar hechos, discusiones o detalles de las deliberaciones

**X - VIGENCIA**

19 Esta Directiva entrará en vigencia a partir del día de la fecha, dejando sin efecto las Directivas del Jefe del Estado Mayor General Nros 544 de fecha 30 OCT 92, 545 de fecha 10 NOV 92 y 546 de fecha 10 NOV 92, como así también lo normado hasta el presente en el ámbito de la Fuerza Aérea Argentina, referido a los temas abarcados en este documento

Brigadier RICARDO LUÍS ALTAMIRANO  
ESTADO MAYOR GENERAL



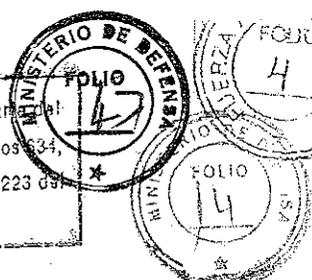
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Brigadier Ricardo Luis ALTAMIRANO  
Subjefe Estado Mayor General FAA

M. D.  
3

IRA  
*[Handwritten signature]*

Este documento tiene clasificación de seguridad es parte del Secreto Militar y su divulgación está penada por los Artículos 634, 636 y 780 del Código de Justicia Militar y 158, 157, 222 y 223 del Código Penal



Anexo "ALFA"

**CRITERIOS PARTICULARES Y FACTORES DE EVALUACIÓN PARA PERSONAL MILITAR SUPERIOR**

**I - PROPÓSITO**

1. El presente anexo tiene como propósito establecer los criterios particulares y factores de evaluación que regirán el funcionamiento de la Junta Superior de Calificaciones, Comisiones Asesoras y Juntas de Calificaciones para Oficiales Jefes y Subalternos

**II - CRITERIOS PARTICULARES**

2. La tarea de evaluación a realizar por la Junta Superior de Calificaciones debe centrarse en el análisis de la capacidad de cada Brigadier en condiciones de ascenso para desempeñarse en los cargos rectores de la Institución. Para ello se consideran como aptitudes fundamentales que debe poseer un Brigadier Mayor su capacidad creativa, de resolución, de mando y de previsión.

3. Referente a los Comodoros en condiciones de ascenso, la Junta Superior de Calificaciones deberá efectuar un detenido estudio del asesoramiento que le elevará la Comisión Asesora para Comodoros, teniendo en cuenta que el ascenso a Brigadier es el reconocimiento de especiales aptitudes para desempeñarse en los más altos niveles de la orgánica institucional.

4. De las capacidades que debe poseer un Vicecomodoro para ascender a Comodoro, se debe considerar especialmente su aptitud para la conducción de unidades a nivel grupo, considerando que el siguiente escalón jerárquico está reservado fundamentalmente para servir de nexo entre la conducción superior y la ejecución de actividades.

5. Para el tratamiento del Personal Militar Superior de los restantes grados se debe tener en cuenta su rendimiento, capacidad y personalidad, evaluados a la luz de su proyección a la nueva jerarquía.

6. El Personal Militar Superior perteneciente al Cuerpo de Comando "B" será tratado considerando especialmente las limitaciones que para este agrupamiento prescribe lo establecido en el párrafo 61, Título I Capítulo IV - Agrupamiento y Registros de la RLA 1.

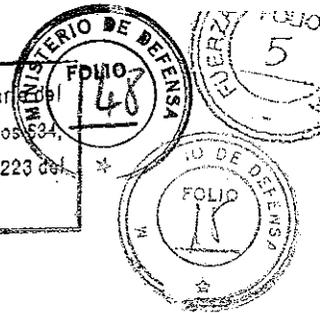
**III - FACTORES DE EVALUACION**

7. Para la aplicación de los criterios enunciados, y teniendo en cuenta el nivel jerárquico del personal a ser evaluado, las Juntas deberán considerar los factores de evaluación que se mencionan a continuación.

M. D.  
3

FRA *[Signature]*

Este documento tiene clasificación de seguridad. es parte del Secreto Militar y su divulgación está penada por los Artículos 624, 635 y 780 del Código de Justicia Militar y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal.



Para Brigadieres y Comodoros

8 **Capacidad como conductor:**

- 1º) Aptitud para el ejercicio del mando y comando en situaciones normales y de crisis
- 2º) Sentido de la responsabilidad e iniciativa, que lo califiquen para el trabajo y el mando independientemente
- 3º) Capacidad para administrar adecuadamente los medios puesto a su disposición
- 4º) Prestigio y ascendiente que goza entre sus pares, superiores y subalternos

9 **Capacidad profesional:**

- 1º) Nivel de conocimientos técnico-profesionales
- 2º) Las inquietudes, investigaciones y trabajos profesionales
- 3º) La experiencia adquirida y su preocupación en aplicarla y transmitirla
- 4º) La habilidad para expresarse en forma oral y escrita

10 **Condiciones personales:**

- 1º) Sentido del deber.
- 2º) Honestidad y corrección profesional.
- 3º) Temperamento adecuado a la vida de relación, tanto dentro de la Institución como fuera de ella
- 4º) Capacidad referida a la comprensión y creación intelectual
- 5º) Presencia.

11 **Capacidad integral:** Resulta de la evaluación de todas las condiciones, aptitudes y cualidades en forma conjunta:

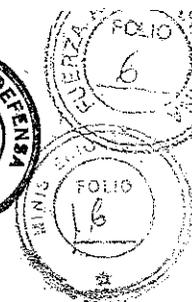
- 1º) Proyección del causante a los altos mandos de la Institución, donde deberá demostrar su capacidad para conducirla eficientemente y con visión de futuro.
- 2º) Capacidad para llevar, con altura y eficiencia, la representación de la Institución.
- 3º) Foja de servicios
- 4º) Situación familiar.

M. D.  
3

CA

ERA

Este documento tiene clasificación de seguridad es par  
Secreto Militar y su divulgación está penada por los Artícu  
636 y 780 del Código de Justicia Militar y 156 157,222 y  
Código Penal



Para Vicecomodoros

12

**Capacidad de mando:**

- 1º) Aptitud demostrada para el ejercicio del mando y comando
- 2º) Sentido de responsabilidad e iniciativa
- 3º) Aptitud para utilizar eficientemente los recursos pñestos a su disposición
- 4º) Prestigio y ascendiente que goza entre sus superiores, pares y subalternos

13

**Capacidad profesional:**

- 1º) Conocimientos técnicos-profesionales y nivel de idioma inglés
- 2º) Inquietudes, investigaciones y trabajos profesionales
- 3º) Capacitación Extrainstitucional
- 4º) Experiencia adquirida y su preocupación para aplicarla y transmitirla
- 5º) Habilidad para la expresión oral y escrita
- 6º) Rendimiento obtenido en los cursos realizados en la Escuela Superior de Guerra Aérea

14

**Condiciones personales:**

- 1º) Sentido del deber
- 2º) Honestidad y corrección profesional
- 3º) Temperamento adecuado a la vida de relación, tanto dentro de la Institución como fuera de ella
- 4º) Capacidad referida a la comprensión y creación intelectual
- 5º) Presencia

15

**Capacidad integral:** Resulta de la evaluación de todas las condiciones, aptitudes y cualidades en forma conjunta:

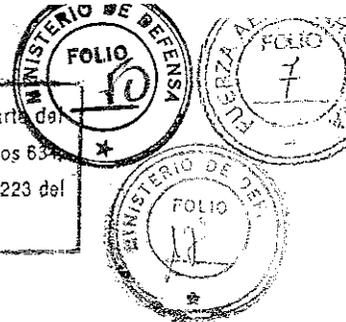
- 1º) Proyección del causante para las funciones de comando y de gabinete en niveles superiores
- 2º) Capacidad para llevar con altura y eficiencia, la representación de la Institución
- 3º) Foja de servicios

H. D.

3

IRA

Este documento tiene clasificación de seguridad es parte del Secreto Militar y su divulgación está penada por los Artículos 63, 836 y 780 del Código de Justicia Militar y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal



4º) Situación familiar.

Para Mayores

16. Capacidad de mando:

- 1º) Aptitud demostrada para el ejercicio del mando
- 2º) Sentido de responsabilidad e iniciativa
- 3º) Aptitud para el mejor empleo de los medios puestos a su disposición.
- 4º) Equilibrio y ecuanimidad en sus decisiones.

17. Capacidad profesional:

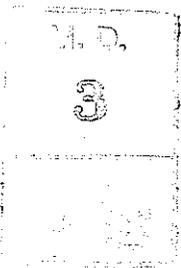
- 1º) Nivel de conocimientos en su especialidad y nivel de idioma inglés
- 2º) Inquietudes, investigaciones y trabajos profesionales
- 3º) Capacitación extrainstitucional
- 4º) Aptitudes didácticas.
- 5º) Habilidad para la expresión oral y escrita
- 6º) Rendimiento obtenido en los cursos realizados en la Escuela Superior de Guerra Aérea

18. Condiciones personales:

- 1º) Sentido del deber.
- 2º) Temperamento adecuado a la vida de relación en el medio militar.
- 3º) Capacidad referida a la comprensión y creación intelectual
- 4º) Presencia.

19. Capacidad integral: Resulta de la evaluación de todas las condiciones, aptitudes y cualidades en forma conjunta. Para ello se deberá tener en cuenta:

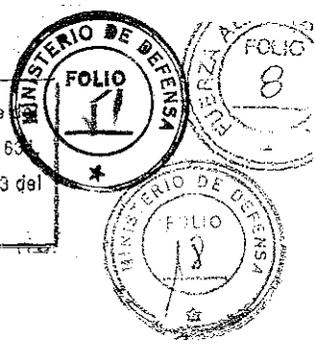
- 1º) Condiciones del causante para las funciones de comando y de gabinete.
- 2º) Condiciones para la representación institucional.
- 3º) Foja de servicios
- 4º) Situación familiar



①

FRA

Este documento tiene clasificación de seguridad, es parte Secreto Militar y su divulgación está penada por los Artículos 636 y 780 del Código de Justicia Militar y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal



Para Capitanes

20 **Capacidad de mando:**

- 1º) Aptitud demostrada para el ejercicio del mando
- 2º) Sentido de responsabilidad e iniciativa
- 3º) Aptitud para el mejor empleo de los medios puestos a su disposición
- 4º) Equilibrio y ecuanimidad en sus decisiones

21 **Capacidad profesional**

- 1º) Nivel de conocimientos en su especialidad y nivel de idioma inglés
- 2º) Inquietudes, investigaciones y trabajos profesionales
- 3º) Aptitudes didácticas
- 4º) Habilidad para la expresión oral y escrita
- 5º) Rendimiento obtenido en cursos de capacitación y en especial en el Curso de Comando y Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra Aérea

22 **Condiciones personales**

- 1º) Sentido del deber
- 2º) Temperamento adecuado a la vida de relación en el medio militar
- 3º) Capacidad referida a la comprensión intelectual
- 4º) Preparación física
- 5º) Presencia

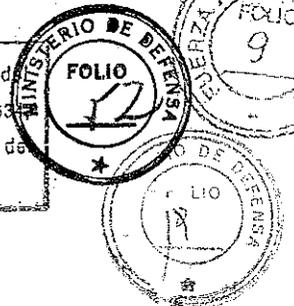
23 **Capacidad integral:** Resulta de la evaluación de todas las condiciones, aptitudes y cualidades en forma conjunta:

- 1º) Condiciones del causante para las funciones de comando y de gabinete
- 2º) Condiciones para la representación institucional
- 3º) Foja de servicios
- 4º) Situación familiar

M. D.
3

ERA *[Handwritten signature]*

Este documento tiene clasificación de seguridad es parte de Secreto Militar y su divulgación está penada por los Artículos 636 y 780 del Código de Justicia Militar y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal



Para Primeros Tenientes, Tenientes y Alféreces

24 **Capacidad de mando:**

- 1º) Capacidad demostrada para la impartición de órdenes y el control de su ejecución
- 2º) Sentido de responsabilidad
- 3º) Aptitudes para conducir al personal bajo sus órdenes

25 **Capacidad profesional:**

- 1º) Nivel de conocimiento en su especialidad, idioma inglés y en el orden militar general (leyes y reglamentos militares)
- 2º) Inquietudes y trabajos profesionales
- 3º) Condiciones para instruir personal
- 4º) Habilidad para la expresión oral
- 5º) Rendimiento obtenido en el curso de capacitación realizado en la Escuela Superior de Guerra Aérea y otros cursos de especialización y capacitación

26 **Condiciones personales:**

- 1º) Empeño y voluntad puesto de manifiesto en bien del servicio aeronáutico
- 2º) Adaptación al régimen de vida militar con especial consideración del aspecto disciplinario
- 3º) Capacidad intelectual
- 4º) Preparación física para la actividad aeronáutica-militar
- 5º) Presencia.

27 **Capacidad integral:** Resulta de la evaluación de todas las condiciones, aptitudes y cualidades en forma conjunta:

- 1º) Condiciones para el desempeño de la función de mando o la función directiva en el nivel de ejecución
- 2º) Foja de servicios
- 3º) Situación familiar.

M. D.
3

IRA

*[Handwritten signature]*

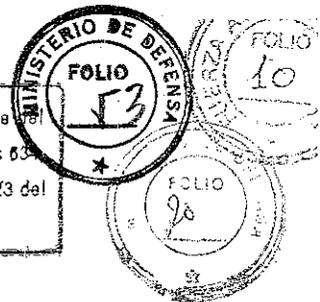


Comodoro JULIO R. BROLAVER DE KONING  
Jefe I - Personal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
Comodoro RICARDO VIVANDO  
Jefe Departamento Políticas y Planes de Personal

Este documento tiene clasificación de seguridad "as parte Secreto Militar y su divulgación está penada por los Artículos 636 y 780 del Código de Justicia Militar y 158, 157, 222 y 223 del Código Penal.



Anexo "BRAVO"

CRITERIOS PARTICULARES Y FACTORES DE EVALUACIÓN PARA PERSONAL MILITAR SUBALTERNO

I - PROPÓSITO

1. El presente anexo tiene como propósito establecer los criterios particulares y factores de evaluación que regirán el funcionamiento de las Comisiones Asesoras y Juntas de Calificaciones para Suboficiales Superiores, Suboficiales Subalternos y Voluntarios.

II - CRITERIOS PARTICULARES

2. Las vacantes de ascenso serán otorgadas por especialidad, en forma porcentual con respecto al total de efectivos del cuadro de suboficiales

3. Las Juntas de Calificaciones y Comisiones Asesoras deberán establecer para cada grado y dentro de éstos por cuerpo y especialidad, un orden valorativo de los Factores de Desempeño y Aptitudes Generales que obran en los Informes de Calificaciones y Anexos correspondientes.

4. El personal que se encuentra en condiciones de ascenso, será evaluado teniendo en cuenta su antigüedad y aptitud

5. La antigüedad se considerará con mayor gravitación en las jerarquías más bajas de cada especialidad y cuerpo, mientras que la aptitud será el factor preponderante en las jerarquías intermedias y superiores. De este modo se buscará promocionar a los niveles superiores al personal con mejor capacidad y desempeño.

6. Para el personal de Voluntarios, Cabos y Cabos Primeros se dará mayor énfasis a los aspectos disciplinarios, interpretación, cumplimiento de órdenes, laboriosidad y rendimiento, que al conocimiento estricto de sus tareas específicas.

7. Para los grados de Cabo Principal, Suboficial Auxiliar y Suboficial Ayudante, adquieren mayor relevancia el cumplimiento de sus tareas específicas el rendimiento general y el aspecto disciplinario.

8. Los Suboficiales Principales, serán evaluados considerando principalmente la capacidad demostrada en el desempeño del cargo, empleo de los recursos e iniciativa evidenciada.

9. Las promociones del personal en los grados de Suboficiales Subalternos, serán por antigüedad, y en los grados de Suboficiales Superiores, por orden de mérito

M. D.  
3

JRA [Signature]

**CONFIDENCIAL**



Este documento tiene clasificación de seguridad, es para uso de  
Secreto Militar y su divulgación está penada por los Artículos 836  
y 780 del Código de Justicia Militar y 156, 157, 222 y 223 del  
Código Penal

10. El Personal Subalterno que se encuentre fuera de la especialidad, será tratado analizando las causas que provocaron tal situación.

**III - FACTORES DE EVALUACIÓN.**

11. Los factores de evaluación para el Personal Militar Subalterno con sus respectivos coeficientes figuran en los Apéndices 1 y 2, planillas que anualmente prepara la Dirección General de Personal



Comodoro JULIO R. BROUWER DE KONIN  
Jefe 1 - Personal

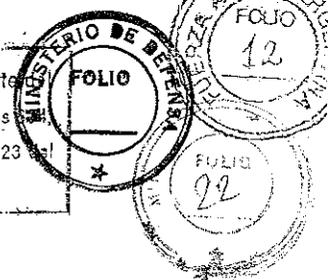
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro RIGARDO VIVARDO  
Jefe Departamento Políticas y Planes de Personal

M. D.
3

FRA

Este documento tiene clasificación de seguridad, es parte del Secreto Militar y su divulgación está penada por los Artículos 638 y 780 del Código de Justicia Militar y 158, 157,222 y 223 del Código Penal.



Anexo "CHARLIE"

SITUACIÓN DE FAMILIA

I - PROPÓSITO

1. El propósito de este Anexo es brindar criterios orientadores para la consideración de la situación familiar del Personal Militar que deba ser tratado por una Junta/Comisión

II - ALCANCE

2. El presente alcanza a todo el Personal Militar de la Fuerza Aérea en actividad

III - DEFINICIONES

3. Las siguientes se consideran situaciones ordinarias de familia:

- 1°) Para el personal soltero: Mantener su situación de tal, sin hijos y sin vivir en concubinato
- 2°) Para el personal casado: Haber contraído matrimonio civil en forma aceptada por la ley argentina, en primera o ulteriores nupcias, sin hijos extramatrimoniales, y cohabitar normalmente con su cónyuge e hijos, cumpliendo las obligaciones legales y morales inherentes al vínculo, ratificadas por los hechos en su vida de relación.
- 3°) Para el personal separado/ divorciado: Haber alcanzado esa situación en la forma aceptada por la ley argentina, por sentencia firme, y cumplir las obligaciones inherentes a su situación
- 4°) Para el personal viudo: Mantener su situación de viudez sin hijos extramatrimoniales y sin vivir en concubinato.

4. Toda otra situación familiar no contemplada en el párrafo anterior será considerada como **situación particular de familia**, como así también cualquier situación contemplada como ordinaria en la cual la conducta del titular o de su cónyuge, esté reñida con las normas éticas y morales

IV - ANÁLISIS

5. El hombre es el capital más valioso y de más difícil reemplazo que posee la Institución, razón por la cual se debe tender a conservarlo

6. La Fuerza Aérea debe estar integrada por personal que la prestigie a través de

M. D.  
3

FRA  
*[Handwritten signature]*

Este documento tiene clasificación de seguridad es parte del Secreto Militar y su divulgación está penada por los Artículos 63, 636 y 780 del Código de Justicia Militar y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal



todas sus acciones y debe separar a aquellos que con su proceder empañan la labor del conjunto

7 La contraposición de las ideas contenidas en los párrafos 5 y 6 sirve para demostrar la complejidad del problema y hace necesarias algunas consideraciones que se expresan en los párrafos siguientes

8 Las situaciones familiares son problemas que corresponden al ámbito de la vida privada de los hombres. No obstante, por afectar al individuo afectan también a la Institución, razón por la cual deben ser consideradas por las Juntas de Calificaciones

9 No puede descartarse la incidencia negativa que podrían llegar a tener las situaciones familiares consideradas como particulares, en caso de ser consideradas en las relaciones que mantiene la Fuerza Aérea en el seno de la sociedad Argentina

10 En efecto, estas relaciones se establecen y mantienen a través de la acción de los hombres que pertenecen a la Institución, quienes por la jerarquía que poseen y los cargos que desempeñan, se confunden con la misma imagen.

V. INCIDENCIA PARA PERMANENCIA, ASCENSO Y DESEMPEÑO DE CARGOS EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO:

11 Junto con la integridad, la honestidad de procedimientos y los antecedentes profesionales del Personal Militar, deben analizarse las situaciones familiares

12 Cuando a una "situación particular de familia" se suman falta de integridad en su proceder, la misma debe ser considerada como un factor de incidencia negativa en su evaluación.

13 Ahora bien, cuando el caso presenta una "situación particular de familia", pero que a su vez refleja integridad en su proceder, a los que se suman buenos antecedentes profesionales, tal situación debe ser contemplada en su justa medida, de acuerdo a las circunstancias de cada caso, evitando un rigorismo que pueda provocar la pérdida de individuos valiosos para la Institución

14 Para una mejor información de las Juntas, se expresa a continuación la incidencia que pueden tener las situaciones particulares de familia, para la permanencia, el ascenso y el desempeño de cargos en el país y en el extranjero:

1º) En lo referente a permanencia: Según sea la particularidad en cuestión y la Jerarquía del causante, puede abarcar una gama que va desde no provocar ningún inconveniente hasta significar el retiro obligatorio y la inhibición para prestar servicios como retirado (Artículo 62 de la Ley N° 19.101). Esta amplia gama de posibilidades debe ser regulada por las distintas Juntas de Calificaciones, ajustándola a cada caso.

2º) En lo referente a ascensos: Constituyen un elemento de juicio que sirve para una mejor

M. D.  
3

FLA  
*[Handwritten signature]*

Este documento tiene clasificación de seguridad es parte del Secreto Militar y su divulgación está penada por los Artículos 634, 636 y 780 del Código de Justicia Militar y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal.



determinación del orden de mérito

3º) En lo referente al desempeño de cargos en el país y en el extranjero: Son un factor condicionante para la selección, de acuerdo con la jerarquía del cargo y en especial con las que se realicen en el exterior, sean estas de carácter permanente o transitorio

**VI - COMPROBACIÓN**

15 Las situaciones particulares de familia se comprobarán de la siguiente forma:

1º) A través de la documentación con carácter de declaración jurada correspondiente al Personal Militar que la Dirección General de Personal pone a disposición de la Junta para su evaluación

2º) Por conocimiento directo de algún miembro de la Junta

**VII - CONSIDERACIONES FINALES**

16 Todas las normas que anteceden son producto de una profunda reflexión y se han señalado las situaciones ordinarias de familia, a fin de que todas las otras situaciones que surjan fuera de ellas sean consideradas particulares

17 Es probable que aparezcan complejos factores que intervengan en una situación familiar determinada, lo cual dará lugar a un análisis especial para determinar su naturaleza y las derivaciones que pueda tener en la vida institucional. En este caso se propondrán las medidas adecuadas para su resolución dentro del contenido y espíritu de la presente

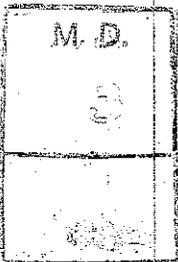
18 Se reitera que los criterios orientadores establecidos en esta constituyen una guía para el cumplimiento de la misión de las Juntas, pero en modo alguno pretenden reemplazar el juicio profesional de sus miembros, el que en definitiva, según la ponderación de cada caso, la jerarquía del causante, las responsabilidades que pudieran caberle y sus antecedentes, servirá para asesorar acerca de si un Personal Militar reúne las cualidades que exige la Fuerza Aérea.

Comodoro JULIO R. BROUWER DE KONING  
Jefe I - Personal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Comodoro RICARDO VIVARDO  
Jefe Departamento Políticas y Planes de Personal



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

**CONFIDENCIAL**

Este documento tiene clasificación de seguridad "B" para el  
Secreto Militar y su divulgación esta penada por los Artículos 634,  
636 y 780 del Código de Justicia Militar y 156, 157, 222 y 223 del  
Código Penal.

Apéndice 1

**PLANILLA ANTECEDENTES DE PERSONAL MILITAR SUBALTERNO**

**ESPECIALIDAD:**

**JEFARQUIA:**

N° IDENT	APELLIDO Y NOMBRE	NUMERO ANO DE LEGAJO	ANO DE ASCENSO	FECHA DE INGRESO	SANC	PARTE DE ENFERMO			MEDICO	CALIFICACIONES											
						EN AC	NO AC			ANO PROM.	ANO PROM.	ANO PROM.	ANO PROM.	ANO PROM.	ANO PROM.	ANO PROM.	ANO PROM.	ANO PROM.	ANO PROM.	PRUEBA DE SUB	CALIF.COM. ASESORA
DESTINO ACTUAL		OBSERVACION:																			
		PROM. JUNI																			



Comodoro JULIO R. ERQUERRE DE KONING  
Jefe de Personal

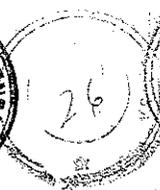
**ES COPIA FIE DEL ORIGINAL**

Comodoro RICARDO VIVARDO  
Jefe Departamento Político y Planes de Personal



M. D. 3

*FRA*



Este documento tiene clasificación de seguridad de Secreto Militar y su divulgación está penada por los Artículos 634, 636 y 760 del Código de Justicia Militar y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal.

Apéndice 2

**FACTORES DE EVALUACION PARA EL PERSONAL MILITAR SUBALTERNO**

1 El puntaje final se obtendrá en base a la diferencia existente entre los rubros que suman puntos y los que restan.

1º) Rubro: Calificaciones:  
Suma puntos y es el promedio de las calificaciones anuales obtenidas en el grado

2º) Rubro: Prueba de Suficiencia:  
Este Examen está referido al Plan de Capacitación Integral, se expresa como "Aprobó" o "No Aprobó"

3º) Rubro: Promedio Numérico:  
A este resultado se le sumarán DOS (2) puntos por cada año simple en el grado, sin tener en cuenta los años en que la Junta de Calificaciones lo haya considerado AFGIS y/o AFG.  
Se sumarán también en este rubro CINCO (5) puntos por cada año que haya sido considerado AFGIS y se hubiere demorado su ascenso por falta de vacantes.

4º) Rubro: Partes de Enfermo:  
Resta 0,1 punto por cada día de Parte de Enfermo por actos ajenos al servicio.

5º) Rubro: Sanciones:  
Resta 0,2 puntos por cada día de arresto.



Comodoro JULIO R. BROUWER DE KONING  
Jefe I - Personal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Comodoro RICARDO VIVARDO  
Jefe Departamento Políticas y Planes de Personal

M. D.  
3

*[Handwritten signatures]*